



Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1402001090		Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)			
Documento: 80086194-9		Asegurado: ROCA A+I SOCIEDAD ANÓNIMA			
Domicilio: RIO PILCOMAYO - BARRIO SAN PEDRO			Localidad: ENCARNACION - PARAGUAY		
Emisión: 11/02/2025	Vigencia desde las: 11/02/2025	12:00hs. del	Vigencia hasta las: 30/12/2025	12:00hs. del	Plazo en días: 322 ✓
					Capital Máximo Asegurado Gs. 744.942.861.- /

Entre El Sol del Paraguay Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., en adelante el "El Asegurador" sito en República. Argentina N° 999 casi Mac Mahón, y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	<p>DAÑOS MATERIALES - Cobertura Principal A: Sobre los DAÑOS Y/O PERDIDA OCASIONADOS A LA OBRA (Valor del Contrato) y/o los MATERIALES O RUBROS SUMINISTRADOS POR EL PRINCIPAL: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS DISTRITOS DE ITAPUA POTY, CAMBYRETA, ENCARNACIÓN, EDELIRA, CAPITAN MIRANDA, AD REFRENDUM - PLURIANUAL - LOTE N° 2. MEDIDA DE PRESTACIÓN: A PRORRATA. -, hasta la suma máxima de:(Guaranies Setecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Y Dos Mil Ochocientos Sesenta Y Uno)</p> <p>Ubicación del Riesgo: DISTRITO DE EDELIRA KM. 72 - LOTE N° 2, ITAPUA</p> <p>CLAUSULAS DE TODO RIESGO CONTRATISTA QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ES'</p> <p>1 - 001 - COBERTURA DE DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA 2 - 002 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CRUZADA 4 - 005A - CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS 6 - 006 - GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS 14 - 013 - BIENES ALMACENADOS FUERA DE SITIO 16 - 100 - COBERTURA DE PRUEBA DE MAQUINARIAS 18 - 102 - COND. ESPECIALES DE CABLES SUBTERRANEOS 19 - 103 - EXCLUSION BOSQUES Y CULTIVOS 22 - 107 - CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES 24 - 109 - ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION 25 - 110 - MEDIDAS DE SEGURIDAD AVENIDAS E INUNDACION 26 - 111 - REMOCION DE ESCOMBROS 29 - 114 - SINIESTROS EN SERIE 30 - 115 - COBERTURA DE RIESGOS DE DISEÑO 32 - 117 - TUBERIAS DE AGUAS Y DESAGUES 36 - 121 - CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS 56 - 222 - EXCLUSION A PERFORACIONES HORIZOTALES</p>	744.942.861	1.695.455
TOTALES		744.942.861	1.695.455

Asegurado es: ROCA A+I SOCIEDAD ANÓNIMA / GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA Y SUB CONTRATISTAS.

ACLARACION DE VIGENCIA

Se hace constar que, la vigencia de la presente Póliza es como sigue: PERIODO DE OBRAS: Desde el día 05 de Noviembre del 2.024 hasta el día 03 de Julio del 2.025, PERIODO DE MANTENIMIENTO: 03 de julio de 2.025 hasta 30 de Diciembre 2.025, salvo pedido de prorroga solicitado por el contratista, quienes deben de solicitarlo por escrito con 30 (TREINTA) días de antelación al vencimiento del periodo de ejecución de la obra.

Sub_Limite de la Suma Asegurada:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Adicional de Cobertura E-F) en que incurra el Asegurado durante La Obra: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS DISTRITOS DE ITAPUA POTY, CAMBYRETA, ENCARNACIÓN, EDELIRA, CAPITAN MIRANDA, AD REFRENDUM - PLURIANUAL - LOTE N° 2.

- A) Lesiones y/o Muerte de UNA persona, hasta la suma de Gs. 10.000.000, por uno o todo evento,
- B) Lesiones y/o Muerte de DOS o MAS personas, hasta la suma de Gs. 70.000.000 por uno o todo evento y
- C) Daños y/o Perdida a Cosas de Tercero, hasta la suma máxima de Gs. 30.000.000 por uno o todo evento, siendo la garantía máxima de la Cobertura en el límite de valor agregado, hasta la suma máxima de Gs. 100.000.000. -

ACLARACIÓN DE SUMA ASEGURADA

La suma Asegurada es la Maxima Responsabilidad de la Compañía e incluye los gastos generados con



- ⌚ Obras civiles aseguradas recibidas y/o puestas en operación.
- ⌚ Reclamaciones/daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).
- ⌚ Reclamaciones relacionadas con Campos Electro-Magnéticos (CEM)/ Radiación Electro-Magnética (REM)
- ⌚ Trabajos con uso de explosivos.
- ⌚ Excluido perdidas o daños por robo, en sitios de almacenaje permanente o temporal, abandonados o sin vigilancia permanente.
- ⌚ Sobrecostos e incrementos de costos por la parte no construida.
- ⌚ Construcción de túneles.

=====

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que, no obstante cualquier disposición de las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO

ASALTO

HURTO

DEFRAUDACION.

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley

Nro.1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos.

Artículo Nro.160 APROPIACION.

Artículo Nro.161 HURTO.

Artículo Nro.162 HURTO AGRAVADO.

Artículo Nro.164 HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.

Artículo Nro.165 HURTO AGRAVADO EN BANDA.

Artículo Nro.166 ROBO.

Artículo Nro.167 ROBO AGRAVADO.

Artículo Nro.168 ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.

Artículo Nro.169 HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

Artículo Nro.187 ESTAFA.

Artículo Nro.192 LESION DE CONFIANZA.

Forman parte integrante de la presente póliza: (a) las Condiciones Generales Comunes, (b) las Condiciones Particulares Específicas y, (c) las Condiciones Particulares, y constituyen el Contrato Completo entre el Tomador o Asegurado y el Asegurador

Son aplicables los siguientes artículos del Código Civil:

Para todos los seguros: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.

Para los seguros patrimoniales: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.

En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 1 de fecha 11/01/1962

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 23-0082
Nota N°: 264/2024 Fecha 20/05/2024

La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.elsol.com.py



En caso de siniestro indemnizable el importe de la indemnización se establecerá en base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al coste efectivo de reconstrucción/ reparación del daño.

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS

Quedan excluidos daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Asimismo, quedan excluidos daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

CLAUSULA DE APERTURAS PROVISIONALES AL TRÁFICO RODADO

Quedan excluidos daños a las distintas capas que forman el firme en carreteras motivados por aperturas provisionales al tráfico.

CLAUSULA DE VOLADURAS

Quedarán excluidos todos los daños derivados de y/o causados por, voladuras en un radio inferior a 150 m.

SANCIONES COMERCIALES Y ECONOMICAS

NMA 2915 - Endoso B Electrónico Exclusión de la Información Electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

Esta Póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información

Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo, pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

INFORMACION ELECTRONICA: Significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento. VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo, pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descrito en el párrafo a) más arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos Listados:

- > Incendios
- > Explosión

Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si la información electrónica procesada asegurada por esta póliza sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.

Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.

Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjuntos o armada.

N.M.A. 2915 - 25/01/2001

Nota: En caso de no coincidencia entre ésta cláusula y su original en idioma inglés, prevalecerá el texto en inglés

Cláusula de filtración, polución y contaminación Industrias - Nro. 3

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1. Daños personales, o lesiones físicas, o pérdida, daño o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente causados por filtración, polución o contaminación; pero lo dispuesto en este párrafo 1 no se aplicará a las responsabilidades por daño personal, o lesión física, o pérdida, daño físico o destrucción de bienes tangibles, o pérdida del uso de dicha propiedad dañada o destruida, cuando la filtración, polución o contaminación es causada por un evento repentino, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
2. El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias filtrantes o contaminantes, a menos que la filtración, polución o contaminación sea causada por un evento repentino, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
3. Multas, penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

Esta cláusula no amplía el seguro para cubrir responsabilidad alguna que no habría estado cubierta si esta cláusula no se hubiera endosado.

NMA 1685 22/1/70

PRINCIPALES EXCLUSIONES

- Ⓞ RC patronal / Accidentes de Trabajo / RC automotores / RC profesional / RC durante el periodo de mantenimiento.
- Ⓞ Multas / incumplimientos contractuales / Obradores y otras instalaciones previas de obra (campamentos, comedores, oficinas de obra, etc.) / Herramientas / Equipos de contratistas. / Demolición.
- Ⓞ Se excluye cobertura de pruebas y mantenimiento amplio para maquinaria y equipos usados.
- Ⓞ Se excluye cobertura de RC y diseño durante el periodo de mantenimiento.



Póliza de Seguro N° 1402001090

Asegurado: ROCA A+I SOCIEDAD ANÓNIMA

Página N° 7

proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

- Una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
- Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros;
- Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años;
- Limitación del valor por unidad de almacenaje.

Endoso 100 - Cobertura de las Operaciones de Prueba de Maquinaria e Instalaciones.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Además, queda entendido y convenido que, para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, quedan suprimidas las exclusiones c y d de la Cláusula 5 de la Póliza, debiendo aplicarse en su lugar la siguiente exclusión:

"Pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje."

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

Endoso 102 - Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planos de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada más abajo en a. en concepto de deducible, según el monto más elevado.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado más abajo en b.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Endoso 103 - Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

Endoso 107 - Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Endoso 109 Obligación relativa al Almacenaje de Materiales de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

Endoso 110 - Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenidas e Inundación.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas seguridad que los valores de precipitaciones, avenidas e inundaciones que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

Endoso 111 - Condiciones Especiales relativas a la Remoción de Escombros después del Corrimiento de Tierras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado

- Gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción. Dichos límites están dados por la proyección vertical de la intersección de las líneas de proyecto de los taludes con el terreno natural. Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización se verá restringida a aquella parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites
- Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados, o cualesquiera otras superficies niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo
- Gastos por concepto de remoción de azolves y materiales extraños en trincheras y alcantarillas
- Pérdida o daño, cuya causa sea el que el Asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones como arena, azolve y materiales extraños en los cauces
- Gastos por concepto de remoción de acumulaciones de arenas y nieves
- Gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas subterráneas

Endoso 114 - Cobertura de Siniestros en Serie

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores de diseño (siempre que estén amparados según endoso), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

Los Aseguradores fijarán la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez deducida la franquicia acordada por cada siniestro: 100% de los dos primeros siniestros

80% del tercer siniestro

60% del cuarto siniestro

50% del quinto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros.

Endoso 115 - Cobertura del Riesgo de Diseño

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la exclusión c bajo la Cláusula 5 de la Póliza se suprime y la exclusión d será sustituida por el siguiente texto:

"d. Costo de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño; sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño."

Endoso 117 Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada más abajo por siniestro, en excavación parcial o total.



Asegurado: ROCA A+I SOCIEDAD ANÓNIMA

Asegurador, puede convenir con el Asegurado una cobertura restringido mediante una reducción de la prima.

Cláusula 7. Pago de la prima

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por el Asegurador.

Cláusula 8. Valor de reposición, suma asegurada y deducible**1. Valor de reposición.**

Par los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si lo hay.

2. Suma asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:

Para los bienes según artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos o materiales o rubros suministrados por el Principal.

Para los bienes según artículo 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador a todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debido a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor después de que éste haya sido registrado en la Póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo del seguro.

Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la sumare cuperable por el asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

Cláusula 9. Inspecciones

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 10. Procedimiento en caso de siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por cualquier medio fehaciente de conformidad con lo establecido en las condiciones generales.

b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.

d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.

e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a rapiña y/o hurto.

f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa del litigio.

Sin la autorización escrita del Asegurador el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transgírlo. El incumplimiento de este requisito dejará a en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta. Si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hicieren y sino se establecen una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechos habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

3. El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

Cláusula 11. Inspección del daño

Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Asegurador.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 12. Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima de seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

El Asegurador hará los pagos sólo después de habersele proporcionado a su satisfacción las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G"

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula 13. Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existente en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de el Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá el valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

El Asegurador, a solicitud del Asegurado puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

Cláusula 14. Pérdida total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Cláusula 15. Otros seguros

Si el bien asegurado estuviese amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declarar inmediatamente al Asegurador por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el Asegurador quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada el Asegurador, estuvieren asegurados en otra u otros Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, el Asegurador solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula 16. Subrogación de derechos

Por el solo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando fueren los autores responsables del siniestro.

Cláusula 17. Terminación anticipada del contrato

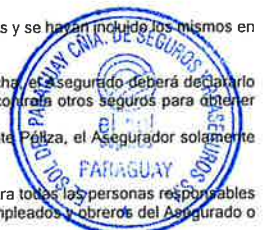
Tanto el Asegurador como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por telegrama colacionado u otro medio fehaciente con ocho (8) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, el Asegurador devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando el Asegurador lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cláusula 18. Arbitraje

Todas las divergencias que surjan bajo esta Póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario



Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil)

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 Civil).

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurador indemnizará, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, los daños materiales causados a los bienes allí descritos como Ubicación del Riesgo por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Dentro de los Daños directos el Asegurador indemnizará también todo daño material directo producido a los bienes descritos en las Condiciones Particulares como Ubicación del Riesgo por los siguientes acontecimientos:

- Impacto de aeronave, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o cargas transportadas.
 - Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se haya previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en rigor.
- Respecto de los Daños indirectos, se deja constancia que se cubren únicamente los daños materiales causados por:
- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
 - Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
 - La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
 - Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
 - La indemnización por extravío durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes alcanzados por la cobertura con motivo de las operaciones de salvamento.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CLÁUSULA 7 - El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, los daños o pérdidas producidos por:

- Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. Civil).
- Terremotos (Art. 1622 C. Civil).
- Meteoritos, maremotos y erupción volcánica; huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación, ensenada o avenida.
- Transmutaciones nucleares.
- Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
- Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout
- Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que los daños sean consecuencia directa o indirecta de la acción del fuego.
- Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
- La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante, será indemnizable el mayor daño que reciban por la propagación del fuego o de la onda expansiva.

Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:

- Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que las origine.
- Las sustracciones producidas después del siniestro.
- Disposiciones administrativas u otras medidas dictadas por la Autoridad para la reconstrucción del edificio dañado.
- La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULA 8 - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio en construcción.
- Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
- Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.
- Por "equipos electrónicos" se entiende como tales aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), baja potencia (en el orden de los 1000 vatios) y, además, contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas, diodos, triodos, semiconductores, resistencias, transistores. En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismo (motores, electroimanes) no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.
- Por "activo fijo" se entiende todo aquello comprendido en las definiciones anteriores que se detallan a continuación: a), b), c), d), g), h), i), j)
- Por "stock" se entiende todo aquello comprendido en las definiciones anteriores que se detallan a continuación: e), f).
- Por "activos" se entiende todo aquello comprendido en las definiciones anteriores que se detallan a continuación: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j).

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 9 - Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, muebles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 10 - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clichés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA 11 - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

- Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro.
- Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
- Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.



testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 25 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración de personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 26 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 27 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 28 - Cuando el asegurador estimó el daño reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 29 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 30 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, debido al siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 31 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación (Art. 1625 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 32 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o debido a una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 33 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 34 - Las acciones derivadas del presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 35 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 36 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 37- Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 38 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 39 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

CLÁUSULA 40 - A los efectos de la presente póliza dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares participen o no civiles).

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) HECHOS DE REBELION: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional Constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren dentro de los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN: Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a la sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) HECHOS DE VANDALISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) HECHOS DE HUELGA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCKOUT: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

DEMANDA JUDICIAL - DIRECCIÓN DEL PROCESO

CLÁUSULA 41-

1.1. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente y por escrito al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y entregarle simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de tal notificación.

1.2. El Asegurador deberá asumir o declarar la defensa del Asegurado. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente enviado al Asegurado dentro de los dos días hábiles de recibida la información referida en 1.1. de esta cláusula. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

1.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en 1.2, cuando el monto de la demanda o demandas exceda el de las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

